

**ANEXO ACTA DE JUNTA DIRECTIVA 334  
FONDO DE EMPLEADOS DE RECAMIER – FONDELAR**

**REGLAMENTO DE CREDITO**

**ACTUALIZACION CON BASE EN LA CIRCULAR BASICA CONTABLE Y  
FINANCIERA**

**ACUERDO No. 002**

Por el cual se establece la actualización el reglamento interno Crédito del Fondo de Empleados de Recamier - FONDELAR.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Recamier - FONDELAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que es necesario revisar y actualizar las disposiciones que reglamentan las diferentes líneas de crédito del Fondo de Empleados de Recamier “FONDELAR”, adecuándolas a la situación económica y social del fondo.

Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del fondo, al cupo de crédito y la capacidad de endeudamiento de los asociados.

Que el Gobierno Nacional ha expedido la reglamentación de la Evaluación del Riesgo de Crédito contenida en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera reformada mediante circulares 004 de agosto de 2008, 001 y 004 de enero de 2009, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria haciéndose necesario introducir modificaciones a los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.

**A C U E R D A  
TITULO I  
PROCESO DE OTORGAMIENTO  
CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTICULO 1.- OBJETIVOS:** El servicio de crédito busca satisfacer las necesidades de los asociados, elevar el nivel social, económico, cultural al igual que el continuo mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su familia.

**ARTICULO 2.- POLITICAS:** Otorgar los créditos a todos los asociados solicitantes en forma equitativa y con el cumplimiento de los parámetros y condiciones establecidos en le presente reglamento:

1. Desarrollar líneas de crédito y programas socioeconómicos acordes con las necesidades de los asociados y sus familias.
2. Utilizar el crédito como el mejor medio para fomentar el sentido de cooperación entre los asociados del Fondo.
3. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos financieros del Fondo.
4. Proteger el capital del Fondo, exigiendo las garantías necesarias para respaldar los créditos otorgados sin perjudicar el normal y oportuno servicio de crédito.
5. Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
6. Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio y diversificado servicio.
7. Contribuir al buen manejo de los créditos por parte del asociado para que estos sean utilizados en forma racional y técnica, con el fin de lograr efectivamente el mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.
8. Utilizar recursos externos solo en caso de estricta necesidad.

**ARTICULO 3.- PARTICIPANTES:** Podrán participar y gozar de las líneas de crédito del Fondo de Empleados de Recamier "FONDELAR", todos los asociados que cumplan con los requisitos consagrados en los Estatutos y en especial los siguientes:

1. Ser asociado hábil en el momento de solicitar un crédito.
2. Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses en el Fondo.
3. Constituir las garantías exigidas por el Comité de Crédito.
4. Estar al día en el pago de las obligaciones con el Fondo.
5. Presentar la solicitud de crédito en los formatos requeridos por el Fondo.
6. Facilitar todos los datos en forma clara, precisa y verídica que sirva de base para el estudio y aprobación del crédito.

## **CAPITULO II DE LOS CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 4.- OBJETIVO DEL CRÉDITO:** Se concederán créditos a los asociados en condiciones favorables a un costo razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades personales y familiares, contribuyendo al bienestar económico y social del asociado.

**ARTÍCULO 5.- FACTORES NECESARIOS PARA CONCEDER CRÉDITOS:** En el momento de otorgar créditos, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. La capacidad económica del Fondo.
2. El cupo de crédito de los asociados.
3. La capacidad de pago de los asociados.
4. Las garantías necesarias que respalden los créditos, las cuales podrán ser personales y /o reales.

**PARAGRAFO.-** No podrá ser considerada ninguna solicitud, si el asociado no estuviese al día en sus obligaciones para con el Fondo.

**ARTÍCULO 6.- ORGANISMOS DE APROBACIÓN DE CRÉDITO:** Los créditos podrán ser aprobados por:

1. Comité de crédito
2. La Junta Directiva
3. La Gerente

**ARTICULO 7.- CRÉDITOS APROBADOS POR EL COMITÉ DE CRÉDITO:** El Comité de Crédito es el principal organismo de aprobación de créditos en el fondo de empleados, encargado de analizar y aprobar, rechazar o aplazar las solicitudes de crédito, solicitando las garantías que considere necesarias en cada caso. El Comité esta facultado para decidir sobre cualquiera de las líneas de crédito vigentes en el Fondo de Empleados. El comité de créditos tendrá a su cargo la aprobación de las solicitudes de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.

**ARTICULO 8.- CRÉDITOS APROBADOS POR LA GERENTE:** La Gerente podrá aprobar y conceder créditos en todas las líneas, siempre y cuando el valor a aprobado se encuentre totalmente cubierto con el total de ahorros del asociado, así mismo podrá aprobar los créditos de la línea INMEDIATOS, se deberá elaborar Acta de Aprobación de créditos por parte de la Gerente y ésta deberá estar contenida en el Libro de Actas del Comité de Créditos.

**ARTICULO 9.- CRÉDITOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva aprobará créditos cuando se trate de solicitudes remitidas por el comité de crédito y/o la Gerente, solicitudes cuyo monto excede los SETENTA (70) SMMLV y solicitudes de los miembros vigentes del comité de crédito.

**ARTICULO 10.- DE LAS SOLICITUDES:** Las solicitudes de préstamos de acuerdo con la decisión final del Comité de Crédito, de la Gerente y /o la Junta Directiva serán aprobadas, rechazadas o aplazadas y deberán quedar consignadas en el Libro de Actas del Comité de Crédito o de la Junta Directiva según el caso.

**ARTICULO 11.- DE LAS DECISIONES:** Todas las decisiones del Comité de Crédito y /o la Junta Directiva respecto de los créditos deberán ser adoptadas por mayoría.

**ARTICULO 12.- ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES:** Las solicitudes de crédito se estudiarán de acuerdo con el orden cronológico de su recepción en Fondelar a la cual se dará un número consecutivo de radicación asignado por el sistema, la solicitud debe tener el VoBo del Jefe Inmediato para tramitar su estudio y aprobación por parte de los organismos autorizados.

**ARTÍCULO 13.- SISTEMA DE AMORTIZACION DE LOS CREDITOS:** Los préstamos concedidos se amortizaran así:

- a. **DESCUENTO POR NOMINA:** El descuento se efectuara directamente por nomina así:
  - Cuotas fijas mensuales que incluyen capital e intereses.
  - Con las primas semestrales legales de junio y diciembre comprendidas dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del préstamo.
  - Con las cesantías, únicamente para las solicitudes de Vivienda y Educación Superior, de conformidad con la ley.
  
- b. **CUOTAS EXTRAORDINARIAS POR CAJA:** El compromiso de cuotas extraordinarias por caja para acceder a créditos, deberá solicitarse en el mismo formato de solicitud de créditos, indicando el valor de la cuota, la fecha de pago y la procedencia de los recursos, el comité de créditos se reservará el derecho de aceptar o no las cuotas extras por caja.
  
- c. **PIGNORACIÓN DE CESANTIAS:** En el caso de garantizar el crédito con liquidación de cesantías, el asociado deberá presentar certificación de Recamier de la fecha en que se hará el desembolso de éstas.
  
- d. **SOLICITUDES A TÉRMINO FIJO:** En todas las líneas de crédito se podrá pactar para el pago total del capital, un plazo a término fijo no mayor a seis (6) meses, con el respectivo pago mensual de los intereses.

**E.- DE LOS DESCUENTOS:** Si el descuento por nómina no cubriera la obligación del asociado con FONDELAR, éste deberá cancelar de inmediato el faltante por caja, bien sea en la oficina del fondo o mediante consignación en cuenta del mismo.

**F.- DEL RETIRO DE ASOCIADOS:** Si el asociado, al momento de su retiro de la empresa, tuviera saldo pendiente con FONDELAR después del cruce correspondiente entre sus créditos y los saldos de ahorros, aportes y prestaciones sociales, la Junta Directiva, estudiará cada caso y establecerá el término y la forma de pago que concede para cancelar las obligaciones pendientes de pago, de conformidad con Art. 28 de los estatutos.

Si resultare un saldo a favor del asociado por concepto de aportes y ahorros permanentes, el plazo de devolución de éstos será máximo noventa (90) días

calendario y se extenderá hasta por un (1) año, cuando con la devolución se afecte el monto mínimo de aportes sociales, no reducible.

**ARTICULO 14.- REFINANCIACIÓN DE CREDITOS:** La refinanciación de créditos tiene como objetivo principal, brindar al asociado otra opción para el mejoramiento de su liquidez; (los codeudores deben volver a firmar, cualquier cambio)

- **OBJETIVO:** La refinanciación de créditos tiene como objetivo principal, brindar al asociado otra opción para el mejoramiento de su liquidez.
- **DE LOS PARTICIPANTES:** Podrán acceder a la refinanciación de créditos todos los asociados de FONDELAR que cumplan con los requisitos consagrados en los estatutos y reglamentos y en especial los estipulados a continuación.
- **CONDICIONES:**
  - a. Se podrán refinanciar uno o más saldos de créditos de la misma línea.
  - b. Los créditos solo podrán ser refinanciados una vez durante todo su plazo.
  - c. Cuando se refinancien dos o mas créditos se cancelarán y se trasladarán sus saldos a un nuevo crédito
  - d. El nuevo crédito tendrá las condiciones de plazo y tasa vigentes de la línea a refinanciar.
  - e. El plazo del nuevo crédito será el máximo vigente para la línea a refinanciar.
  - f. Para solicitar la refinanciación de créditos el asociado debe estar al día con las obligaciones en FONDELAR.
- **TRAMITE**
  - a. Diligenciar Solicitud de Crédito anotando en la destinación del crédito la frase “Refinanciación de créditos” y enviarla al comité de crédito, justificando la necesidad de mejorar su liquidez.
  - b. El comité de crédito en su reunión estudiará las solicitudes presentadas por los asociados. Las solicitudes de refinanciación de los miembros del comité de crédito serán analizadas por la Junta Directiva.
  - c. El comité de crédito y/o la Junta directiva determinaran las garantías necesarias según el caso.
  - d. FONDELAR, realizará el cruce de los saldos refinanciados creando un nuevo crédito y entregará al asociado el nuevo reporte de cuotas.

**ARTICULO 15.- BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS:** La capacidad de pago será la base para el otorgamiento de los créditos, entendida ésta como el monto máximo de descuentos por nómina que son factibles efectuar al asociado, de acuerdo con la certificación que expide la empresa que genera el vínculo común de asociación. La suma de los aportes más los ahorros permanentes será la base para establecer el

cupo de crédito por línea con el propósito de limitar la demanda de crédito a la oferta de recursos disponible atomizando el riesgo de crédito y controlando el riesgo de liquidez.

De acuerdo con lo anterior, el cupo de crédito máximo por asociado será igual a seis (6) veces el total de sus ahorros (Aporte Social, Aporte de Empresa y Ahorro Permanente), utilizando cualquiera de las líneas de crédito vigentes en el fondo. Para los conceptos de Vivienda el cupo será de ocho (8) veces el total de los Ahorros (Aporte Social, Aporte de Empresa y Ahorro Permanente). *Acta # 420 de Abril de 2014.*

**ARTÍCULO 16.- CLAUSULA ACELERATORIA: FONDELAR** podrá declarar de plazo vencido la totalidad de las cuotas que constituyen el saldo del crédito y exigir su pago inmediato, judicial y extrajudicialmente, ocasionando en ambos casos el pago de los gastos de cobranza, así como el cobro inmediato de los intereses moratorios, en los siguientes eventos:

1. Cuando el asociado no cumpla con los compromisos pactados en la aprobación del crédito.
2. Falsedad de los datos o documentos presentados por el asociado para el estudio de su solicitud.
3. Por desvío de los recursos económicos hacia fines diferentes al destino original del préstamo
4. Cuando el beneficiario o sus fiadores desmejoren la garantía otorgada y ésta no se restituya en el plazo que fije el Comité de Crédito,
5. Cuando incumpla con la (s) cuota (s) y /o abonos de los préstamos a término fijo y las cuotas y /o abonos extraordinarios pactados con el Fondo.
6. Cuando el asociado sea sometido a procesos concursales.
7. Por muerte de cualquiera de los deudores o demás obligados,
8. Por la pérdida de la calidad de asociado de FONDELAR.

**ARTICULO 17.- DESEMBOLSOS:** El desembolso de los créditos concedidos dependerá de:

1. Disponibilidad de recursos del Fondo.
2. Del orden cronológico de entrega de la solicitud al fondo.
3. De la prioridad o prelación: en tal caso la administración analizará cada solicitud, y desembolsará el dinero, si a su juicio ésta requiere prioridad.
4. La Administración no podrá hacer ningún desembolso de préstamos aprobados hasta tanto el asociado no haya constituido la garantía que se le exija y haya firmado todos los documentos que respalden dichos créditos.
5. La vigencia para el desembolso de una solicitud de crédito será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de aprobación, de lo contrario deberá actualizarse la solicitud y presentarse nuevamente ante el ente de aprobación.

**ARTICULO 18.- PORCENTAJE DE CAPACIDAD DE PAGO:** El porcentaje de capacidad de pago del asociado no debe sobrepasar el cuarenta por ciento (40%) de su salario para cumplir sus obligaciones con el Fondo, incluidas las cuotas de ahorros, créditos y descuentos fijos, la sumatoria de los descuentos entre Recamier no deberá exceder el cincuenta por ciento (50%) del ingreso salarial del asociado. La Junta Directiva podrá aprobar porcentajes mayores previo VoBo del Área de Gestión Humana de la compañía.

**ARTICULO 19.- DE LAS TASAS Y PLAZO DE LOS CREDITOS:** La Junta Directiva será el organismo responsable de modificar las tasas de interés y los plazos de los créditos y dejará constancia de los mismos mediante Acta en Libro de Actas de Junta Directiva. Las condiciones de Tasas y Plazos serán publicadas para conocimiento de todos los asociados a través de los medios que la Junta Directiva considere más eficaces.

### **CAPITULO III DE LAS GARANTIAS**

**ARTICULO 20.- GARANTIAS:** Todo crédito deberá estar respaldado por un pagaré independientemente de las garantías que se constituyan. Cuando el asociado haya cancelado el préstamo, la administración del fondo deberá devolver el pagaré que respaldó la obligación con una nota que diga cancelado con sello especial para tal fin.

**1. CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS GARANTIAS A EXIGIR:** El comité de crédito solicitará además de la firma del pagaré por el deudor, la firma de codeudores (uno, dos, tres o más) o la constitución de garantías reales de acuerdo con el análisis de los siguientes aspectos:

- a. Capacidad de pago
- b. Capacidad de endeudamiento.
- c. Monto del Crédito
- d. Total Ahorros
- e. Consulta a las Centrales de Riesgo
- f. Antigüedad en la compañía
- g. Régimen laboral
- h. Garantías actuales
- i. Cumplimiento de las obligaciones con el fondo.

**2. GARANTIA PERSONAL:** Se consideran garantía personal, la firma del pagaré por el deudor y los codeudores, así como la manifestación expresa de descontar de su salario, prestaciones sociales y de cualquier otro valor que haya de pagarle Recamier, las obligaciones adquiridas con el fondo. Un codeudor podrá respaldar más de un (1) crédito vigente del mismo asociado cuando su capacidad de pago sea considerada como garantía suficiente por el comité de créditos, en este caso el asociado deberá firmar los documentos de la nueva solicitud que respalda. Podrán ser codeudores:

1. Empleados fijos de Recamier: quienes sólo deberán firmar todos los documentos de crédito exigidos por FONDELAR. No podrán servir de codeudores de obligaciones de otros asociados con el Fondo los directivos y funcionarios del Fondo.
2. Personas externas sin vinculación laboral con Recamier: Cuyos requisitos son:
  - a. Carta Laboral, dónde conste la contratación en forma indefinida.
  - b. Desprendibles de pago de nómina de los últimos dos (2) meses.
  - c. No presentar reporte negativo en la consulta a la Central de Riesgo
  - d. Diligenciar y firmar los documentos de crédito exigidos por FONDELAR.

3. **GARANTIA REAL SIN TENENCIA:** Se considera garantía real la prenda sin tenencia de vehículos y bienes inmuebles pignorados o hipotecados a favor de FONDELAR. En todo caso en las decisiones de exigibilidad de garantías se debe conservar la equidad para con los asociados. Los costos correspondientes a la constitución de garantías reales serán asumidos en su totalidad por el asociado deudor y podrán ser:

- a. **PIGNORACION DEL VEHÍCULO:** Prenda sin tenencia del vehículo a nombre del asociado a favor del Fondo de Empleados. El valor de prenda deberá ser igual al ochenta por ciento (80%) del valor del préstamo que el asociado va a recibir.
- b. **GARANTIA HIPOTECARIA:** Hipoteca Abierta en primer grado sin Límite de Cuantía a favor del Fondo de Empleados de los derechos reales del asociado prestatario sobre un bien inmueble urbano o rural de su propiedad. La Cobertura hipotecaria será hasta el 100% del Avalúo Catastral sin superar el 70% del valor comercial del inmueble establecido por evaluador autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz, porcentaje de cobertura que podrá incrementarse hasta el 80% cuando se trate de Vivienda de Interés Social - VIS.

**PARAGRAFO.** Todo cambio de garantía a que se tiene lugar, podrá ser autorizado únicamente por el organismo que aprobó el crédito. El Comité de Crédito podrá exigir nuevas o más garantías que le aseguren la restitución del crédito en el momento que lo considere necesario.

#### **CAPITULO IV DE LA SUPERVISION DEL CREDITO**

**ARTICULO 21.- COMPROBACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:** El Comité de Control Social exigirá a los asociados prestatarios del Fondo cuando lo estime conveniente, que comprueben la fiel destinación del crédito. De este hecho se comunicará por escrito al asociado y se aplicará lo determinado en los estatutos y en el presente reglamento.

**ARTICULO 22.- SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO:** El Fondo se reserva el derecho de supervisar todo tipo de crédito, pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente, sin necesidad de autorización judicial.



## **CAPITULO V LINEAS DE CREDITOS**

**ARTICULO 23.- VIVIENDA:** El objetivo de este crédito es financiar préstamos para Vivienda y cumplir con el fin social de mejorar el nivel de vida de los asociados.

**ARTÍCULO 24.- DESTINO DEL CRÉDITO PARA VIVIENDA:** Los préstamos se concederán para:

1. Compra de casa, apartamento, mejora y lote para el asociado.
2. Reparaciones locativas.
3. Ampliación de vivienda.
4. Construcción de vivienda.
5. Cancelación de obligaciones hipotecarias por Vivienda.
6. Amortización a deuda por compra de vivienda.
7. Pago de Escrituras y /o gravámenes, del bien inmueble perteneciente al asociado.

**ARTÍCULO 25.- CONDICIONES DEL CREDITO PARA VIVIENDA:**

1. La capacidad de endeudamiento será igual a ocho (8) veces el valor ahorrado.
2. La capacidad de pago del asociado debe estar de acuerdo con el monto y el plazo de crédito, incluyendo dentro de este porcentaje todas las obligaciones que tenga el asociado con FONDELAR y Recamier.
3. El desembolso de los créditos para Vivienda estará sujeto a la disponibilidad de recursos de FONDELAR.
4. Es de carácter obligatorio tomar un seguro de protección a la Vivienda contra todo riesgo por el 100% del valor del crédito otorgado, cuando se constituye garantía hipotecaria.
5. En todo caso el comité de control social verificará que el crédito sea utilizado debidamente.

**ARTÍCULO 26.- AMORTIZACION CREDITO DE VIVIENDA:** Los créditos de Vivienda se podrán amortizar con:

1. Cuotas fijas mensuales que incluyen capital e intereses.
2. Se podrán pactar cuotas extras con las Cesantías y las Primas legales por un periodo máximo de cuatro (4) años, previo estudio y aprobación del Comité de Crédito y /o Junta Directiva.

**ARTICULO 27.- GARANTIAS:** Las garantías exigidas para este crédito serán las estimadas por el organismo de aprobación del crédito de conformidad con el artículo 20 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 28.- CANCELACION CREDITO DE VIVIENDA:** Serán causales de cancelación del préstamo y su inmediato reembolso, cuando el asociado no cumpla con el artículo 19 del presente reglamento ó se compruebe alguno de los siguientes hechos:

1. En caso que el asociado no cumpla con la destinación específica para la cual solicitó el crédito.
2. En caso de que el inmueble sea perseguido judicialmente a cualquier título por un tercero.
3. Si al inmueble adquirido con crédito del Fondo se le constituye otro gravamen hipotecario, o se enajena sin autorización del Fondo.
4. De este hecho la administración del fondo comunicará al asociado responsable y al garante, si pasados treinta (30) días, no se ha cancelado el crédito, se enviará a cobro judicial.

**ARTÍCULO 29.- PERIODO DE GRACIA:** Los créditos cuya destinación sea la “Compra de Vivienda” o la “Construcción de Vivienda” podrán tener un periodo de gracias de tres (3) meses así:

- *Es voluntario acogerse o no al periodo de gracia de tres (3) meses.*
- *Durante los primeros tres (3) meses al asociado que se acoge al periodo de gracia no cancela ningún valor ni de capital ni de intereses.*
- *La anualidad será calculada con base en el monto inicial de crédito y en el plazo del mismo.*
- *La primera cuota será cancelada el cuarto mes a partir de la fecha de desembolso.*
- *Los intereses de los créditos acogidos a la opción periodo de gracia serán asumidos por Fondelar, no se cobrarán.*
- *El periodo de gracia no opera para los créditos cuya destinación sea el mejoramiento de Vivienda.*

*Acta JD 427 de Octubre 8 de 2014.*

**ARTÍCULO 30.- LIBRE INVERSION:** Se entiende por Libre Inversión, la línea de crédito para la adquisición de bienes y servicios de aplicación libre que mejoren el nivel de vida de los asociados.

**ARTÍCULO 31.- CALAMIDAD DOMESTICA:** Se entiende por línea de crédito para calamidad doméstica:

1. La muerte, accidente de los padres, esposa, hijos, y /o hermanos del asociado siempre y cuando dependan económicamente de este.
2. Daños graves en la propiedad del asociado que perjudiquen la salud o integridad del asociado o la de su familia.
3. Catástrofe sísmica que afecte los bienes económicos del asociado, incendio e inundaciones.
4. Accidentes que afecten físicamente al asociado.

**ARTICULO 32.- SITUACIONES NO CONSIDERADAS COMO CALAMIDAD DOMESTICA:** No se tendrá en cuenta como calamidad doméstica, la pérdida de documentos tales como: cédula, tarjetas de crédito, tarjetas de propiedad de vehículo, escrituras públicas. Tampoco obligaciones como: pago de colegios, servicios públicos, impuestos varios, arrendamientos.

**ARTICULO 33.- SALUD:** Se entiende por línea de crédito para la salud, la enfermedad grave o transitoria o urgencias de los padres, o esposa, hijos y /o hermanos del asociado y cualquier otro servicio de salud que el asociado su esposa, hijos y /o padres necesite.

**ARTICULO 34.- EDUCACION:** Se entiende por línea de crédito para educación, la matrícula de primaria y secundaria para los hijos de asociados.

**ARTICULO 35.- EDUCACION SUPERIOR:** Sub-línea de crédito de Educación especial para las carreras profesionales e intermedias del asociado, su cónyuge e hijos.

**ARTICULO 36.- DESTINO DEL CREDITO DE EDUCACION:** Los créditos se concederán para la cancelación de los gastos de educación, tales como matrículas, uniformes, útiles escolares, pensión, entre otros gastos educativos.

**ARTICULO 37.- MICROEMPRESARIAL:** Esta línea de crédito tiene como objetivo fomentar el espíritu empresarial entre los asociados y colaborar en el desarrollo de las microempresas establecidas.

**ARTICULO 38.- DESTINACION CREDITO MICROEMPRESARIAL:** Esta línea de crédito esta destinada a financiar actividades de servicios y/o producción que generen otros ingresos para el asociado y su grupo familiar, En todos los casos el asociado debe presentar un proyecto de inversión.

**ARTICULO 39.- INGRESO AL COLEGIO:** El objetivo es colaborar con los asociados que no tengan capacidad de endeudamiento o capacidad de pago, en el cubrimiento de los gastos que se originan en el período de ingreso al Colegio (Preescolar, Primaria y Bachillerato) de sus hijos. Aquellos asociados que no tengan capacidad de endeudamiento o capacidad de pago podrán acceder a crédito por la Línea Especial Ingreso al Colegio hasta por un valor máximo equivalente al 70% de un SMMLV. *Desactivado por norma laboral en los % de descuentos permitidos.*

**ARTÍCULO 40.- COMPRA DE VEHICULO:** El objetivo es coadyuvar a solucionar esta necesidad entre los asociados. Entiéndase por vehículo: Automóvil (uso público o particular), motocicleta o bicicleta. Incluye también reparaciones e impuestos, no incluye multas.

**ARTICULO 41.- DESTINO DEL CREDITO:** Los créditos se concederán para compra de vehículo, el cual deberá estar a nombre del asociado.

**ARTICULO 42.- CONDICIONES:** Serán por cuenta del asociado los gastos que se deriven de la adquisición de vehículo tales como peritajes, certificados de tradición, gastos ante la oficina de tránsito y demás documentos.

La tarjeta de propiedad del vehículo, deberá estar a nombre del asociado solicitante del crédito.

**ARTÍCULO 43 – PROGRAMA DE AHORRO Y CREDITO PARA VACACIONES:** Tiene como finalidad establecer las políticas para que los asociados puedan disfrutar de vacaciones por medio de ahorro y crédito en condiciones especiales.

**ARTICULO 44. DEL AHORRO PARA VACACIONES:** Los asociados a FONDELAR, podrán hacer un ahorro mensual por cualquier valor y por tiempo indefinido para el disfrute de sus vacaciones. Este Ahorro no genera rendimientos financieros, en contra prestación el asociado podrá solicitar un crédito para Vacaciones sin intereses.

**ARTICULO 45. DEL CREDITO PARA VACACIONES:** El asociado podrá solicitar un crédito hasta por el monto total ahorrado en su cuenta de Ahorro para Vacaciones, con el mismo plazo del ahorro y sin intereses, esto permite continuar cancelando la misma cuota del ahorro y no afecta su flujo de caja.

**PARAGRAFO 1 :** Si el asociado requiere mas dinero para sus vacaciones, podrá solicitar un crédito adicional hasta por el “DOBLE” del total ahorrado en su cuenta de Ahorro para Vacaciones, a una tasa de interés y plazo preferencial contenido en el anexo de tasas y plazos del presente reglamento. *Concepto Vacaciones 1.*

**PARAGRAFO 2:** Si un asociado no se encuentra inscrito en el Programa de Ahorro y Crédito para Vacaciones y no cuenta con dicho Ahorro, podrá solicitar un crédito de VACACIONES para el disfrute de las mismas con tasa de interés y plazo diferencial contenidos en el anexo de tasas y plazos del presente reglamento. *Concepto Vacaciones 2.*

**ARTICULO 46. – COMPRA DE COMPUTADORES:** A través de esta línea todos los asociados de Fondelar podrán financiar la adquisición de sus computadores. Adjunto a la solicitud de crédito deberá presentarse la respectiva cotización del equipo que de desea adquirir.

**ARTICULO 47. – CREDITOS INMEDIATOS:** Los asociados podrán acceder a un crédito hasta por Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la oportuna solución de situaciones imprevistas.

**ARTICULO 48. DE LOS INTERESES Y PLAZOS DE LOS CREDITOS:** La Junta Directiva será de encargada de asignar las tasas de interés y los plazos a cada línea de crédito que ofrece Fondelar. Estos se encuentran actualizados en anexo de Tasas y Plazos por Línea en el presente Reglamento.

**ARTICULO 49. - INTERESES DE MORA:** Fondelar podrá cobrar un interés de mora menor o igual al interés bancario vigente, más el interés corriente sobre los saldos insolutos y por el tiempo de mora sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar y de las demás sanciones previstas en el Estatuto.

**PARAGRAFO:** La mora de que habla el artículo anterior, se origina en el no pago de las obligaciones del asociado para con el Fondo, a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la obligación.

## **TITULO II PROCESO DE SEGUIMIENTO**

**ARTICULO 50. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO:** La Junta Directiva y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

**ARTÍCULO 51. EVALUACIÓN DE LA CARTERA:** La cartera de créditos deberá clasificarse, calificarse y provisionarse mensualmente de acuerdo a los días de morosidad siguiendo para el efecto las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente las contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera 04 de Agosto 28 de 2008 en su Capítulo II - Cartera de Créditos, y los resultados de dicha calificación deberán ser registrados con igual oportunidad en los estados financieros mensuales del FONDELAR.

**ARTICULO 52: REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA:** La Junta Directiva y la Gerencia mensualmente revisarán en forma consolidada la situación de la cartera de crédito y periódicamente las evaluaciones efectuadas por el respectivo comité, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

**ARTÍCULO 53. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA:** La Evaluación de la Cartera será responsabilidad del Comité de Evaluación de Cartera quien además deberá efectuar seguimiento permanente a los resultados de la aplicación del reglamento de crédito y sus efectos en el riesgo de crédito.

El Comité de Evaluación de Cartera será nombrado por La Junta Directiva. Su número de integrantes no será menor a tres (3) y podrá estar compuesto por un miembro de Junta Directiva, la Gerencia y/o un funcionario del Fondo así como por asociados hábiles con conocimiento en la materia.

**ARTÍCULO 54. EVALUACIÓN INDIVIDUAL:** El Comité de Evaluación de la Cartera seleccionará los créditos a evaluar al corte de mayo y noviembre de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

CRITERIO PARA EVALUACION	
1	Reestructurados con Mora > 30 días
2	Deudores > 50 smlmv diferentes a "A".
3	Cartera en Mora con descubierto > 1 smlmv
4	Créditos Ex – Asociados independientemente de la mora con saldo superior a 1 smlmv
5	"Paretto": El 20% de los deudores que más adeuden al Fondo de Empleados

**ARTÍCULO 55. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** Los créditos anteriormente señalados se evaluarán con base en los siguientes criterios de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4.2. Del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera:

1. **CAPACIDAD DE PAGO:** Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. La capacidad de pago es importante para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor en caso de que llegare a perderse la capacidad de descuento. Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de pago del Asociado se medirá:

- a. **Edad:** Este indicador resulta importante para efectos de establecer si los plazos otorgados o faltantes para el pago, son adecuados para las coberturas otorgadas por los seguros en caso de fallecimiento.
- b. **Antigüedad Laboral:** Necesaria para evaluar la estabilidad de la capacidad de pago y de descuento, así como poder calcular una posible indemnización por despido, que permita cubrir total o parcialmente los saldos insolutos de obligaciones del asociado que no alcancen a ser cubiertos con el valor de los aportes y ahorros permanentes.
- c. **Actividad Económica:** Empleado activo, jubilado o retirado; condiciones que permiten establecer la estabilidad del ingreso y del descuento de nómina, así como la probabilidad de contar con una eventual indemnización o liquidación de prestaciones sociales que permita cancelar las obligaciones contraídas.
- d. **Capacidad de Pago:** Medida como el total de descuentos (créditos, aportes y ahorros del Fondo de Empleados más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina), los cuales no podrán exceder del 50% del salario básico mensual y de las comisiones y/o viáticos para el personal de fuerza de ventas y crédito que sea asociado. Las cuotas de los créditos del asociado con FONDELAR no deberá superar el

40% del salario básico del asociado. A los deudores a los que se les deba efectuar además consulta en la Central de Riesgos (numerales 1 y 2 del artículo 5 del Título II del presente reglamento), las cuotas de los demás créditos propios (sin codeudas) que figuren en su reporte de la Central de Riesgos, no deberán superar el 50% de los ingresos familiares demostrables. Los Ingresos Familiares están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consaguinidad, primero de afinidad y único civil que vivan con el asociado. Los ingresos podrán ser salarios, pensión, honorarios, arrendamientos, utilidades netas de negocios propios etc.

2. SOLVENCIA DEL DEUDOR: Se actualizará y verificará a través de variables como:
  - a. Reciprocidad: Cartera del Fondo / Aportes y ahorros
  - b. Endeudamiento: Cartera del Fondo / Salario. A los deudores a los que se les deba efectuar además consulta en la Central de Riesgos (numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente reglamento), se le calculará además el indicador de Endeudamiento Global: Deudas Totales / Ingresos Familiares.
  - c. Descubierto: Cartera del Fondo – (Aportes+Ahorros Permanentes) / Salario
  - d. Posición Neta: (Aportes+Ahorros Permanentes+Garantía Admisible) – Cartera / Salario
  
3. GARANTIAS: Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para evaluar el nivel de cobertura se calcularán los siguientes indicadores:
  - a. Posible Indemnización y Valor en Riesgo: Se calculará para los contratos a término indefinido de acuerdo con los parámetros vigentes del código laboral para establecer que valor de las deudas, una vez cruzados los aportes y ahorros permanentes, alcanzarían a ser cubiertas con dicha indemnización, ante un eventual despido sin justa causa, indicador que será el “Valor en Riesgo” que eventualmente tendría que ser cubierto por el Codeudor o las Garantías admisibles constituidas a favor del Fondo.
  - b. Tipo de Contrato: Necesaria para establecer la posibilidad de que exista una indemnización y para determinar la estabilidad de la capacidad de descuento.
  
4. SERVICIO DE LA DEUDA: Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. Se medirá a través de la calificación por servicio de deuda, la antigüedad del asociado y su estado actual (retirado, activo).

5. NÚMERO DE REESTRUCTURACIONES: El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

6. CONSULTA PROVENIENTE DE LAS CENTRALES DE RIESGO: A los deudores de los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Título II del presente reglamento, se les consultará a las Centrales de Riesgo para ver su calificación Global y/o por Riesgo (Scoring), la cual, junto con el puntaje obtenido con la evaluación interna de que trata el siguiente artículo deberá permitir al Comité de Evaluación de Cartera decidir la calificación definitiva a otorgar al Deudor que en todo caso no podrá ser inferior a la que corresponde de acuerdo con los días de mora. Los datos de endeudamiento (saldos y cuotas) también serán tenidos en cuenta para calcular la capacidad de pago y la solvencia del deudor. El Comité de Evaluación de la Cartera, exceptuará de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando FONDELAR no registre pérdidas acumuladas ni del ejercicio en curso.

**ARTÍCULO 56. METODOLOGÍA DE PUNTUACION:** Las metodologías a utilizar para otorgar el puntaje de riesgo “SCORING” a los créditos evaluados será la siguiente:

INDICADOR	RIESGO			
	Pond.	BAJO=5	MEDIO=3	ALTO=1
Edad	2%	25-55	<25	>55
Antigüedad Laboral	8%	>10	5-10	<5
Estado Civil	2%	CASADO	OTRO	
Capacidad Pago (cuotas créditos Fondo/Salario)	15%	<30%	30-50%	>50%
Reciprocidad	8%	<3	3-5	>5
Endeudamiento	8%	<10	10-30	>30
Descubierto	8%	>-5	-5 a -10	<-10
Posición Neta	8%	>-1	-3 a -1	<-3
Posible Indemnización	5%	>\$5 MM	\$1-\$5 MM	<\$1 MM
Tipo de Contrato	8%	Indefinido		Otro
Valor en Riesgo	8%	>-1	-3 a -1	<-3
Estado	8%	Activo		Otro
Antigüedad Asociado	7%	>10	5-10	<5
Calificación	5%	A	B	C,D,E
TOTAL	100%			

El Comité deberá elaborar un acta donde de manera resumida se detallen, el resultado de las evaluaciones la calificación actual y la calificación otorgada por el Comité con su



calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

**ARTÍCULO 57. EVALUACIÓN HISTORICA:** Se efectuará seguimiento una vez al año en el mes de noviembre a la cartera observando el comportamiento histórico de la mora. El objetivo es identificar cambios en las tendencias de morosidad en valor y número de casos así como su cobertura en provisiones, observando el comportamiento histórico por:

1. Línea de crédito
2. Categoría de Riesgo (A,B,C,D,E)
3. Tipo de Garantía

**ARTÍCULO 58. EVIDENCIA DE LAS EVALUACIONES:** En las actas debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación de La Junta Directiva. En el caso de la evaluación efectuada a los deudores seleccionados de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 5º del presente reglamento, además del acta, el resultado de tales evaluaciones y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo del FONDELAR, para lo cual se utilizará el Anexo 1 – FORMATO DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA.

### **TITULO III PROCESO DE COBRANZA**

**ARTICULO 59. INFORMACION AL DEUDOR Y CODEUDOR:** FONDELAR debe dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero. Para el efecto FONDELAR cuando expida comunicaciones de cobro o efectúe llamados telefónicos a la cartera en mora deberá por el mismo medio y con la misma oportunidad dar aviso a los codeudores de la situación de dicha obligación de acuerdo con las políticas que a continuación se establecen.

**ARTICULO 60. POLITICA GENERAL DE COBRANZA:** La cobranza en FONDELAR estará a cargo del Área de Crédito y Cartera y será de tres tipos: Preventiva, Extrajudicial y Judicial:

1. COBRANZA PREVENTIVA: serán todas las estrategias que implemente el Fondo de Empleados para evitar que el deudor incumpla en el pago de sus obligaciones.
2. COBRANZA EXTRAJUDICIAL: se aplicará desde el primer día de mora a todos los deudores de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación para

evitar que el deudor pase a cobranza judicial y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.

3. **COBRANZA JUDICIAL:** se aplicará desde el día de mora 121 a través de oficinas especializadas de abogados o empresas del ramo.

**ARTICULO 61. COBRANZA PREVENTIVA:** El Fondo de Empleados podrá implementar gradualmente, entre otras, las siguientes herramientas para la cobranza preventiva:

1. Expedición de Extractos para ser enviados a los deudores antes del vencimiento de sus obligaciones con la información detallada de los valores a cancelar por cada uno de los conceptos adeudados, preferiblemente con sistemas de recaudo a través de oficinas bancarias que manejen código de barras que posteriormente simplifique identificar el beneficiario de tales abonos y los conceptos y las obligaciones afectadas.
2. Llamadas telefónicas a través de Call Center automático para recordar previamente al deudor el vencimiento de las obligaciones las fechas y montos a cancelar.
3. Correos masivos vía mail con toda la información relativa a los compromisos que debe pagar el asociado de manera previa a su vencimiento.
4. Facilidad de consultas en línea de saldos y estado de las operaciones del asociado con el fondo a través de la página de internet del Fondo de Empleados.
5. Estímulos para los deudores que permanezcan al día en el cumplimiento de sus obligaciones tales como mejores condiciones en las operaciones de crédito (mayor plazo, mayor monto, menor tasa, menor garantía) rifas y otros estímulos que se consideren viables por parte de la Junta Directiva.

**ARTICULO 62. COBRANZA EXTRAJUDICIAL:** El área de crédito y cartera implementará directamente o a través de servicios de OUTSOURCING (externamente) entre otras las siguientes políticas generales para el cobro administrativo de la cartera:

1. Deudores con vencimientos menores a 30 días: Llamado telefónico al deudor.
2. Deudores con vencimientos de 31 a 60 días: Llamado telefónico al deudor y codeudores además de comunicación escrita a deudor y codeudores mediante sobreflex, correo certificado, Call center o correos masivos vía mail.
3. Vencimiento entre 61 a 90 días: Con suspensión automática de derechos del asociado **deudor** si conserva tal calidad, que incluyen inhabilidad para el ejercicio democrático, la suspensión temporal del uso de los servicios y del otorgamiento de auxilios y beneficios, hasta tanto no se ponga al día en el cumplimiento de la obligación.
4. Vencimiento 91 a 120 días: Notificación por escrito al deudor de iniciación del proceso de exclusión como asociado si conserva tal calidad y notificación al deudor y codeudor de sus obligaciones y el próximo inicio de descuentos por nómina al codeudor del saldo a cargo cuando sea el caso y si no es posible iniciar los descuentos, se le anunciará el paso a una cobranza judicial.

5. Pasados 120 días sin que el deudor se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones o presente un acuerdo de pago o reestructuración razonable; se procederá a la exclusión del deudor para la respectiva compensación de deudas con los valores que tenga a favor y FONDELAR podrá dar traslado del saldo adeudado para iniciar la etapa de cobro judicial al deudor y/o codeudor y/o iniciar el descuento por nómina al codeudor según fuere el caso.

**ARTICULO 63. COBRANZA JUDICIAL:** FONDELAR contará con una oficina de abogados o empresa especializada en el cobro de cartera judicialmente para Cobro Jurídico.

**ARTICULO 64. POLÍTICA DE MANEJO POR RETIRO DE ASOCIADOS:** En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso al Fondo de Empleados se procederá del siguiente modo:

1. El Fondo de Empleados reportará a RECAMIER y demás empresas que generan el vínculo común de asociación, el total de los valores adeudados por los Asociados para que efectúe la respectiva deducción de su liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
2. El Fondo de Empleados confirmará que se haya efectuado el respectivo descuento por parte de la Empresa.
3. Una vez recibido el pago de la deducción efectuada por parte de la Empresa, entidad u organización que genera el vínculo de asociación se procederá a aplicar los abonos a las deudas del asociado.
4. Posterior a la aplicación del descuento efectuado por la empresa, si quedare todavía un saldo a cargo y se pierde también la condición de asociado por retiro voluntario o exclusión ante la mora en el pago de las obligaciones con el Fondo de Empleados, se procederá al respectivo cruce de cuentas con aportes y demás valores a favor que tenga el asociado en el Fondo de Empleados.
5. Si después de éste procedimiento quedan saldos a favor del asociado se contabilizarán en la cuenta por pagar "Remanentes a Asociados" para proceder a su devolución conforme al procedimiento establecido en los Estatutos Vigentes del Fondo de Empleados.
6. Si por el contrario, el asociado todavía queda con saldos a su cargo y a favor del Fondo de Empleados se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. Continuará cancelando las obligaciones en los términos pactados inicialmente.
  - b. Si el deudor presenta una propuesta diferente, ésta será estudiada por la Gerencia y presentada para aprobación de la Junta Directiva.
  - c. La formalización del acuerdo de pago implica la reestructuración de la obligación y la firma de nuevos pagarés.
  - d. Si el deudor no presenta ninguna propuesta de pago viable, o incumple la propuesta de pago aceptada por la Junta Directiva, el Fondo de Empleados iniciará el descuento por nomina de dicha obligación a los

- respectivos codeudores si los hubiere, cuando estén laborando en alguna de las empresas que generan el vínculo. (Conciliación codeudor?)
- e. Simultáneamente deberá iniciarse el cobro judicial al deudor principal y a sus codeudores en caso de que ya no tengan vinculación laboral y no presenten acuerdo de pago viable.
  - f. Con los deudores que cuenten con Fondo Mutual para Desempleo, deberá iniciarse el respectivo trámite para el otorgamiento del auxilio, término al final del cual deberán iniciarse los procesos de cobranza consagrados en el presente reglamento.
  - g. Cancelada la obligación por el deudor y/o codeudores al Fondo de Empleados, los codeudores podrán iniciar las acciones judiciales que consideren pertinentes contra el deudor para tratar de recuperar los valores cancelados a su cargo, para lo cual el Fondo de Empleados deberá suministrar toda la documentación del proceso que éstos requieran.

**ARTICULO 65: NOVACIONES:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil. Las siguientes operaciones ordinarias de FONDELAR implicarán novación de las obligaciones sin que constituyan reestructuración:

4. El otorgamiento ordinario de nuevos créditos, inclusive cuando impliquen la compra de cartera con otras instituciones.
5. El Prepago parcial o total de una o de varias de las Obligaciones a cargo del Asociado con el Fondo de Empleados con el producto de un nuevo crédito otorgado por el Fondo de Empleados a favor del Asociado.
6. Las refinanciaciones a que tiene derecho el asociado ordinariamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Título I del presente reglamento.

**ARTICULO 66: REESTRUCTURACIONES:** Se entiende por reestructuración de un crédito en FONDELAR, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las

condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito o varios créditos deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. Toda reestructuración implica la novación de las obligaciones reestructuradas.

Por lo anterior, NO se consideran Reestructuraciones las siguientes operaciones efectuadas por el Fondo de Empleados con sus Asociados de manera ordinaria:

1. El Prepago parcial o total de una o de varias de las Obligaciones a cargo del Asociado con el Fondo de Empleados; bien sea en efectivo o con el producto de un nuevo crédito otorgado por el Fondo de Empleados a favor del Asociado.
2. Las refinanciaciones a que tiene derecho el asociado ordinariamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Título I del presente reglamento.
3. La modificación de las condiciones iniciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iniciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas de interés u otro tipo de operaciones similares.
4. La modificación de las condiciones iniciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden pagar el crédito en menos tiempo.

**ARTÍCULO 67: CONSIDERACIONES DE LOS CRÉDITOS REESTRUCTURADOS.** Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
3. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
4. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

5. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
6. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
7. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
8. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
9. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
10. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

**ARTÍCULO 68º: CASTIGOS DE CARTERA:** FONDELAR podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

1. La decisión será tomada por la Junta Directiva con base en la información suministrada por la Gerencia, la cual contendrá un concepto individual de las obligaciones a castigar por parte de los Abogados encargados de cada caso.
2. Esta relación será remitida al respectivo ente de control y vigilancia estatal, en los formatos diseñados para el efecto.
3. Es de aclarar que el castigo no libera la posibilidad de que la obligación sea recuperada.
4. Los créditos castigados serán reportados a la Central de Información Financiera CIFIN u otras instituciones o centrales de riesgo con que el Fondo de Empleados llegare a tener convenios de reporte de calificación de cartera.

**ARTÍCULO 69: SANCIONES:** El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que el Fondo de Empleados pueda:

1. Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. Suspensión del servicio.

3. Exigir la cancelación total del saldo existente.
4. Reliquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión realizada.
5. Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 70: SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS:** es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó el Fondo de Empleados. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. El Fondo de Empleados compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por el Fondo de Empleados.
2. Cuando no presente los soportes requeridos por el Fondo de Empleados en los plazos establecidos para tal fin.  
Sin perjuicio de la aplicabilidad del régimen disciplinario establecido en el Estatuto vigente del Fondo de Empleados, se podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:
  - a. Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
  - b. Reliquidar del valor del préstamo, a la tasa máxima de interés cobrada por FONDELAR a dicha fecha.
  - c. Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

**ARTICULO 71. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO:** Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, la Junta Directiva tiene la competencia para aclararla y resolverla.

**ARTICULO 72: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO:** La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesario la aprobación de la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

El presente reglamento fue actualizado mediante **Acta de Junta Directiva No. 427** realizada el 8 de Octubre de 2014, el presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones vigentes sobre la materia al interior del Fondo de Empleados.